

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

142° PERÍODO LEGISLATIVO

28 de diciembre de 2021

REUNIÓN Nro. 17 – 1ª EXTRAORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** ÁNGEL FRANCISCO GIANO

**PROSECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

---

Diputados/as presentes

**ACOSTA**, Rosario Ayelén  
**ANGUIANO**, Martín César  
**CÁCERES**, José Orlando  
**CÁCERES**, Reinaldo Jorge Daniel  
**CASTILLO**, Vanesa Alejandra  
**CASTRILLÓN**, Sergio Daniel  
**CORA**, Stefanía  
**COSSO**, Juan Pablo  
**CUSINATO**, José César Gustavo  
**FARFÁN**, Mariana  
**FOLETTO**, Sara Mercedes  
**GIANO**, Ángel Francisco  
**HUSS**, Juan Manuel  
**JAROSLAVSKY**, Gracia María  
**KRAMER**, José María  
**LOGGIO**, Néstor Darío  
**MANEIRO**, Julián Ariel  
**MATTIAUDA**, Nicolás Alejandro

**MORENO**, Silvia del Carmen  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**RAMOS**, Carina Manuela  
**REBORD**, Mariano Pedro  
**RUBATTINO**, Verónica Paola  
**SATTO**, Jorge Diego  
**SILVA**, Leonardo Jesús  
**SOLANAS**, Julio Rodolfo Francisco  
**SOLARI**, Eduardo Manuel  
**TOLLER**, María del Carmen Gabriela  
**TRONCOSO**, Manuel  
**VARISCO**, Lucía Friné  
**VITOR**, Esteban Amado  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo  
**ZAVALLO**, Gustavo Marcelo  
Diputado ausente con aviso  
**BRUPBACHER**, Uriel Maximiliano

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Justificación de inasistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Antecedentes de la sesión
- 8.- Asuntos Entrados
  - 8.1.- Comunicaciones oficiales
  - 8.2.- Proyectos del Poder Ejecutivo
    - 8.2.1.- Mensaje y proyecto de ley. Facultar al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el objeto de los endeudamientos autorizados por las Leyes Nros. 10.090, 10.352, 10.408, modificadas por las Leyes Nros. 10.492 y 10.625. (Expte. Nro. 25.301)
    - 8.2.2.- Mensaje y proyecto de ley. Aprobar el Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021 y ratificar la gestión de la señora Vicegobernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo provincial, de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias; modificar el Código Fiscal (TO 2018), la Ley Impositiva Nro. 9.622 y Ley Nro. 4.035 y modificatorias. (Expte. Nro. 25.302). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Aprobado (12)
- 9.- Homenajes
  - A Jorge Pedro Busti
  - A la niñez
  - A víctimas entrerrianas de la represión del 21 de diciembre de 2001
  - Reconocimiento a Esteban Bullrich
  - Aniversario del Movimiento Nacional Justicialista

---

–El 28 de diciembre de 2021, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión virtual y presencial.

–A las 12.12, dice el:

**1****ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Por Prosecretaría, se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

**SR. PROSECRETARIO (Pierini)** – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 32 legisladores.

**2****JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Cusinato.

**SR. CUSINATO** – Solicito, señor Presidente, que la inasistencia del señor diputado Brupbacher sea justificada por razones de índole familiar.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se toma debida nota, señor diputado.

3  
APERTURA

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Con la presencia de 32 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 1ª sesión extraordinaria del 142º Período Legislativo.

4  
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Invito a la señora diputada Carina Ramos a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Gustavo Cusinato a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5  
ACTA

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la 16ª sesión ordinaria del 142º Período Legislativo, realizada el pasado 7 de diciembre.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

6  
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 16ª sesión ordinaria del 142º Período Legislativo, realizada el 7 de diciembre próximo pasado. Si las señoras diputadas y los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7  
ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los antecedentes de la presente sesión.

–Se lee:

Decreto Nro. 4.168 GOB  
Paraná, 27 de diciembre de 2021

**Visto:**

La finalización de las sesiones ordinarias de las Cámaras Legislativas; y

**Considerando:**

Que el pasado 15 de diciembre finalizó el 142º Período de sesiones ordinarias de nuestra Legislatura provincial;

Que es intención de este Poder Ejecutivo remitir a la misma dos proyectos de ley;

Que el primero de ellos deviene como corolario del acuerdo suscripto el lunes 27 de diciembre por la señora Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo provincial, con el señor Presidente de la Nación mediante el cual se implementa un nuevo consenso fiscal por el que se asumen compromisos en materia tributaria, endeudamiento responsable, responsabilidad fiscal y procesos judiciales;

Que las partes convinieron que, dentro de los treinta (30) días de la suscripción del acuerdo aludido, los Poderes Ejecutivos de las Provincias firmantes y del Estado nacional elevarán a sus Poderes Legislativos los proyectos de ley para aprobar el mismo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin;

Que el segundo proyecto de ley que se interesa remitir a la Legislatura provincial tiene por objeto conferir al Poder Ejecutivo provincial la pertinente autorización para ampliar el destino específico de los financiamientos que se obtengan de las operaciones de crédito público contraíbles en el marco de las Leyes 10.090, 10.352, 10.408, 10.492 y 10.625;

Que teniendo en consideración la situación económica del país y los efectos del endeudamiento con organismos internacionales, es menester resaltar que lo acordado por la señora Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo provincial con el señor Presidente de la Nación, traerá alivio a distintos sectores como así también al erario provincial;

Que esta propuesta obedece a la necesidad de intensificar la dinámica de la actividad estatal, fundamentalmente en los términos de inversión pública como un factor esencial para fortalecer el desarrollo local y favorecer la reactivación y crecimiento de los niveles de actividad económica;

Que la Constitución provincial contempla en su Artículo 104 la posibilidad del Poder Ejecutivo de convocar a sesiones extraordinarias de ambas Cámaras legislativas cuando motivos de interés público lo justifiquen;

Que como se ha expuesto ambos proyectos resultan de interés público y requiere urgente tratamiento legislativo, por lo que se encontraría configurado el marco antes descrito;

Que el presente se dicta conforme lo previsto en el Artículo 104 de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174 de la Carta Magna;

Por ello:

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Convócase a la Legislatura provincial a sesiones extraordinarias, a partir del lunes 27 de diciembre de 2021 a fin de dar tratamiento a los siguientes asuntos, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente decreto:

1) Proyecto de ley por el cual se ratifica el Consenso Fiscal suscripto el lunes 27 de diciembre por la señora Vicegobernadora de la Provincia de Entre Ríos a cargo del Poder Ejecutivo provincial con el señor Presidente de la Nación.

2) Proyecto de ley por el cual se confiere al Poder Ejecutivo provincial la pertinente autorización para ampliar el destino específico de los financiamientos que se obtengan de las operaciones de crédito público contraíbles en el marco de las Leyes 10.090, 10.352 y 10.408 (modificada por Leyes 10.492 y 10.625).

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto será refrendado por la Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Rosario M. Romero  
Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y  
Justicia de la Provincia de Entre Ríos

María L. Stratta  
Vicegobernadora de la Provincia de  
Entre Ríos

Decreto Nro. 170 HCD  
142º Período Legislativo  
Paraná, 27 de diciembre de 2021

**Visto:**

El decreto Nro. 4.168 GOB de fecha 27 de diciembre de 2021 por el cual el Poder Ejecutivo convoca al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias; y

**Considerando:**

Que el pasado 15 de diciembre finalizó el 142º período de sesiones ordinarias de la Legislatura;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Convócase a los señores diputados a sesiones extraordinarias para los días martes 28, miércoles 29 y jueves 30 de diciembre de 2021, todas a la hora 12, a fin de dar tratamiento a los siguientes asuntos: proyecto de ley por el que se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021 y ratifica la gestión de la señora Vicegovernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo provincial, de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias y proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el objeto de los endeudamientos autorizados por las Leyes Nros. 10.090, 10.352 y 10.408 (modificada por Leyes 10.492 y 10.625).

**ARTÍCULO 2º.-** Por Prosecretaría se cursarán las correspondientes citaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Nicolás Pierini  
Prosecretario Cámara de Diputados de  
Entre Ríos

Ángel Francisco Giano  
Presidente Cámara de Diputados de  
Entre Ríos

**8****ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Solicito, señor Presidente, que la única comunicación oficial quede en Secretaría a disposición de los y las diputadas, que el proyecto de ley contenido en el expediente número 25.302 quede reservado en Secretaría y que además el expediente número 25.301 sea remitido a las comisiones pertinentes.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

**8.1****COMUNICACIONES OFICIALES**

6.1.1.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 4.168 del 27/12/2021, por el que se convoca a la Legislatura provincial a sesiones extraordinarias, a partir del lunes 27 de diciembre de 2021 a fin de dar tratamiento al proyecto de ley por el que se ratifica el Consenso Fiscal suscripto el 27 de diciembre de 2021 por la señora Vicegovernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo provincial, con el señor Presidente de la Nación; y al proyecto de ley por el que se confiere al Poder Ejecutivo provincial la pertinente autorización para ampliar el destino específico de los financiamientos que se obtengan de las operaciones de crédito público contraíbles en el marco de las Leyes Nros. 10.090, 10.352 y 10.408 (modificadas por Leyes Nros. 10.492 y 10.625). (Expte. Adm. Nro. 2.816)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**8.2**  
**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**  
**8.2.1**  
**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 25.301)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a su consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que tiene por objeto conferir al Poder Ejecutivo la debida autorización para ampliar el destino específico de los financiamientos que se obtengan de las operaciones de crédito público contraíbles en el marco de las Leyes Nros. 10.090, 10.352, 10.408, modificadas por las Leyes Nros. 10.492 y 10.625.

Lo planteado no implica autorización para contraer nuevas operaciones de crédito público, sino de ampliar el objeto de las autorizaciones ya conferidas, con el propósito de posibilitar el acceso a financiamientos con destino a nuevas inversiones públicas o acciones estatales con miras a alcanzar objetivos de políticas públicas tendientes al fortalecimiento de la actividad productiva y de los distintos actores de la actividad económica.

Ahora más que nunca, en la etapa de pospandemia que se avizora, resulta imperiosa la necesidad de intensificar la dinámica de la actividad estatal, fundamentalmente en términos de inversión pública, como un factor esencial para fortalecer el desarrollo local y favorecer la reactivación y crecimiento de los niveles de actividad económica.

Cabe destacar que, en la actualidad, el Tesoro Provincial no registra necesidades financieras, en virtud de haber logrado sanear el déficit acumulado de ejercicios anteriores que, de manera crónica, se venía generando. Se ha logrado alcanzar el equilibrio presupuestario en las cuentas del Tesoro, logrando al mismo tiempo acrecentar los volúmenes de inversión previstos. No obstante lo cual, consideramos que todo apoyo adicional que se procure mediante la utilización de leyes especiales que permitan capturar medios de financiamientos específicos, en el marco de una prospectiva estratégica, contribuirá a una mejor y más pronta recuperación de las diversas fuerzas productivas y económicas de nuestra provincia, por su efecto multiplicador del crecimiento.

Cabe reseñar que a través de las Leyes Nros. 10.090, 10.352 y 10.408 se ha autorizado al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con destino a financiar determinadas obras públicas. Estas leyes, a su vez, fueron modificadas por las Leyes Nros. 10.492 y 10.625 con fines de ampliar los alcances del objeto originalmente establecidos.

En virtud del margen disponible que aún existe en las referidas leyes específicas de endeudamiento, éstas se constituyen en una valiosa herramienta de gestión que resulta importante considerar en esta oportunidad, de cara a la salida de la pandemia y de la crisis que la misma ha provocado en los distintos sectores económicos, principalmente en la micro, pequeña y mediana empresa.

Tal como la Constitución provincial establece, es responsabilidad del Estado propender, entre otros, al fomento y promoción del progreso social, económico y productivo, y en ese contexto se entiende que se inserta la presente iniciativa legislativa, al pretender orientar acciones positivas mediante el aprovechamiento de la mayor cantidad de instrumentos que propicien el financiamiento para el desarrollo económico-productivo de la Provincia.

En virtud de lo expuesto, la aprobación legislativa que se interesa reviste una significativa importancia para mejorar los sistemas productivos y económicos de la región y el bienestar de sus habitantes.

Es por ello que se solicita a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

BORDET – BALLAY.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el objeto de los endeudamientos autorizados por las Leyes Nros. 10.090, 10.352, 10.408, 10.492 y 10.625, pudiendo ser aplicados, además del destino previsto en las citadas normas, al financiamiento

de la inversión pública, al otorgamiento de aportes para gastos corrientes y/o de capital, al otorgamiento de préstamos, al subsidio de tasas y/o a cualquier otro sistema de asistencia a los distintos sectores de la actividad económica y productiva de la provincia, como así, a empresas y sociedades del Estado que incrementen su proceso productivo y/o su capital de trabajo y a toda acción de gobierno, a ejecutarse a través de cualquiera de sus organismos, conducente a implementar mecanismos de promoción y fomento de los distintos sectores económicos, productivos y cadenas de valor en la provincia, en tanto y en cuanto se tenga como destino el apoyo de los sectores antes mencionados.

**ARTÍCULO 2º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de incorporar las partidas de erogaciones y los respectivos financiamientos.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

### 8.2.2

### MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.302)

A la Honorable Legislatura:

En fecha 27 de diciembre de 2021 la señora Vicegovernadora de la Provincia de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo provincial, junto a otros gobernadores y governoras, suscribieron con el señor Presidente de la Nación un nuevo acuerdo fiscal por el cual se asumen compromisos en materia tributaria, endeudamiento responsable, responsabilidad fiscal y procesos judiciales.

Al respecto cabe destacar algunos de aquellos contraídos en materia tributaria que, por otra parte, implican realizar modificaciones en la normativa fiscal provincial.

En tal sentido, se acordaron precisiones sobre el hecho imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (indicándose que alcanza al ejercicio habitual a título oneroso -lucrativo o no-) y sobre el nexo de carácter jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país, en lo que refiere a la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país.

Asimismo, si bien nuestra Provincia, en la última modificación al Código Fiscal (Ley Nro. 10.856), lo incorporó en dicha normativa, se pactó gravar el comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etcétera) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etcétera), y se determinó que la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etcétera, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Finalmente, con respecto al impuesto mencionado, se acordaron alícuotas máximas para diferentes actividades, asumiéndose el compromiso de no aplicar alícuotas adicionales por sobre las establecidas para este tributo.

En cuanto al Impuesto de Sellos se convino continuar sin aplicar un tratamiento diferencial basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente, no incrementar las alícuotas correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las vigentes.

También se establecieron alícuotas máximas: del 3,5% a la transferencia de inmuebles, del 3% a la transferencia de automotores y del 2% a los restantes actos, contratos y operaciones alcanzadas por este tributo en general, acordándose que no estarán sujetos a alícuota máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de loterías y los juegos de azar.

En relación al Impuesto a los Automotores, entre otros compromisos, se asumió los de determinar como base imponible del tributo, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAYCP) u otras fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión, y fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a actividades productivas.

En lo que refiere al Impuesto Inmobiliario se determinó adoptar, para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles, los procedimientos y metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el OFeVI, y fijar la alícuota de este impuesto en un rango entre el 0,5% y el 3% del valor fiscal establecido conforme a tales procedimientos y metodologías.

Por otra parte, en materia de endeudamiento responsable, entre otros compromisos, se acuerda que, a partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha, contemplándose taxativamente los casos en los que tal endeudamiento podrá llevarse a cabo.

En cuanto a reclamos ante la Justicia, las Provincias deberán “abstenerse por un período de un (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes referido”.

En cuanto a la implementación del acuerdo, las partes convinieron que, dentro de los treinta (30) días de la suscripción del acuerdo aludido, los Poderes Ejecutivos de las Provincias firmantes y del Estado nacional elevarán a sus Poderes Legislativos proyectos de ley para aprobar el mismo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin.

Teniendo en consideración la situación económica del país y encontrándonos en un proceso de salida de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 y los efectos del endeudamiento con organismos internacionales, y en el convencimiento que lo acordado traerá alivio a los distintos sectores, como así también al erario provincial, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por este Poder Ejecutivo, se solicita que por ley de la Legislatura provincial se apruebe el Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021, se ratifique la gestión de la señora Vicegobernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo, de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias suscribientes.

A dicho contexto cabe sumar la compleja situación que genera la falta de aprobación del Presupuesto nacional, lo cual priva de importantes recursos a las Provincias, genera incertidumbre y obliga a reordenar esquemas de financiamiento.

Así también, atendiendo a que los compromisos asumidos en materia tributaria provincial, conforme a la Cláusula II, Punto A, del consenso cuya aprobación se interesa, deviene necesario que se realicen modificaciones a los artículos pertinentes del Código Fiscal y de la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2018 y leyes modificatorias).

Al respecto, es necesario señalar que, más allá de las alícuotas máximas convenidas, el presente proyecto normativo mantiene las actualmente vigentes, y faculta al Poder Ejecutivo a modificarlas eventualmente sin superar aquellas.

Por otra parte, se proponen cambios en diferentes artículos del código precedentemente citado, debiendo destacarse la exención a vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Como así también modificaciones que tienen por finalidad un reordenamiento

de dicho cuerpo normativo y adecuaciones terminológicas y operativas que aportan mayor claridad a sus disposiciones.

En virtud de lo expuesto se eleva el siguiente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

STRATTA – BALLAY.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021 y ratifícase la gestión de la señora Vicegovernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo provincial de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias que, como anexo(\*), forma parte integrante de esta ley.

### DEL CÓDIGO FISCAL

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyase el último párrafo del Artículo 60º del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 20º de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“La multa prevista en este artículo quedará devengada por el sólo hecho del incumplimiento a la fecha en que éste se produzca.”.

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyase el Artículo 80º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“Artículo 80º.- El curso de los términos de prescripción comenzará el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible, se cometió la infracción, debió efectuarse o se efectuó el pago, según el tipo de acción que se prescriba.

Cuando el impuesto se abone mediante anticipos, el curso de los términos de prescripción comenzará el 1º de enero del año siguiente al de vencimiento del plazo para el pago del último anticipo.”.

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyase el último párrafo del Artículo 84º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“La Administradora solamente podrá remitir parcial o totalmente las multas, en los casos previstos en el Artículo 62º.”.

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyase el Artículo 151º del Código Fiscal (TO 2018), modificado por el Artículo 38º de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“Artículo 151º.- El ejercicio habitual y a título oneroso -lucrativa o no- en la Provincia de Entre Ríos del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Los ingresos brutos obtenidos por sociedades o cualquier tipo de organización empresarial contemplada en la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (TO 1984) y sus modificaciones o cualquier otra norma que en el futuro la reemplace, sociedades por acciones simplificada (SAS), sociedades civiles, cooperativas, fundaciones, sociedades de economía mixta, entes empresariales estatales (nacionales, provinciales, municipales o comunales), asociaciones y empresas, se consideran alcanzados por el impuesto independientemente de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.”.

**ARTÍCULO 6º.-** Sustitúyanse los Incisos l), m), n) y párrafos siguientes del Artículo 156º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“l) El monto en concepto de canon por concesión que se abone al Estado o sus organismos, por parte de los concesionarios de los juegos de azar;

m) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo;

n) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

Las cooperativas citadas en los últimos dos incisos del presente artículo podrán pagar el impuesto deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la Ley Impositiva para estos casos, o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota general sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Administradora, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la ley.

La falta de opción expresa o tácita autorizará a la Administradora a determinar la deuda sobre la base diferenciada que surge de los respectivos incisos.”.

**ARTÍCULO 7º.-** Sustitúyase el Artículo 158º del Código Fiscal (TO 2018), modificado por la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“Artículo 158º.- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, en los siguientes casos:

a) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;

b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos;

c) Las operaciones de compraventas de divisas;

d) Comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de otros bienes nuevos o usados;

e) Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo;

Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del Impuesto a los Combustibles (Ley Nro. 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.

f) En las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, los ingresos gravados se determinarán deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el Impuesto a las Ganancias. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad;

g) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en el segundo párrafo del Artículo 159º;

h) Comercialización de vehículos automotores (cero kilómetros) afectada por concesionarios o agencias oficiales de venta, cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en el segundo párrafo del Artículo 165º.”.

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyase el Artículo 159º del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 45º de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“Artículo 159º.- Cuando la operación de venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, sea desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, la base imponible será la totalidad de los ingresos brutos atribuidos al período liquidado.

Si la comercialización de productos agrícola-ganaderos es efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, y el origen de esos productos sea distinto al del recibido en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, queda a opción del contribuyente liquidar el impuesto aplicando la alícuota general sobre el

total de los ingresos respectivos o de acuerdo al mecanismo previsto en el Artículo 158° aplicando la alícuota especial definida en la Ley Impositiva. Será de aplicación para este régimen lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo del Artículo 156°.

Entiéndase por acopiador a aquel inscripto como tal en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA), o en el registro que en el futuro lo reemplace.”.

**ARTÍCULO 9°.-** Sustitúyase el Artículo 165° del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto: “Artículo 165°.- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que corresponda transferir a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior.

Los concesionarios o agentes oficiales de venta que realicen comercialización de vehículos automotores cero kilómetro (0 km), podrán optar a fin de realizar la liquidación del impuesto. Por alguno de los mecanismos que a continuación se indican:

a) Aplicando la alícuota especial que específicamente la Ley Impositiva defina para este caso sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta. Para el caso puntual de esta actividad, se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su venta. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agencias oficiales de venta no incluye gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad;

b) Mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el Artículo 155° aplicando la alícuota definida en la Ley Impositiva a tal efecto. La Administradora determinará la forma para ejercer la opción y solo podrá ser modificada mediante autorización expresa por dicho organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la ley. La falta de opción expresa o tácita autorizará a la Administradora a determinar la deuda aplicando la alícuota especial sobre el total de los ingresos.”.

**ARTÍCULO 10°.-** Sustitúyase el Inciso j) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“j) La investigación científica y tecnológica que se desarrolle en la Provincia;”.

**ARTÍCULO 11°.-** Incorpórase como último párrafo del Inciso ñ) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 54° de la Ley Nro. 10.856, el siguiente texto:

“También gozan del beneficio las escuelas y colegios con programas oficiales, cualquiera fuere su organización jurídica.”.

**ARTÍCULO 12°.-** Sustitúyase el Inciso w) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 57° de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“w) Las ventas de inmuebles, efectuadas después de los dos (2) años de la adquisición del dominio por escritura, en los ingresos correspondientes al enajenamiento, salvo que el titular registral sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o titular de dominio fiduciario. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, ventas de única vivienda por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.

La exención del presente inciso, no alcanza a la primera venta correspondiente a lotes o unidades funcionales resultantes de subdivisiones parcelarias -loteo, afectación a propiedad horizontal o propiedad horizontal especial-.”.

**ARTÍCULO 13°.-** Sustitúyase el Inciso x) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 58° de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“x) La primera venta de lotes o unidades funcionales resultantes de subdivisiones parcelarias -loteo, afectación a propiedad horizontal o propiedad horizontal especial- de no más de cinco (5) lotes o unidades funcionales, excepto que se trate lotes o unidades funcionales cuyo titular registral sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o titular de dominio fiduciario.”.

**ARTÍCULO 14°.-** Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 268° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“a) Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación: un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a

IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales fijados en la Ley Impositiva y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla.”.

**ARTÍCULO 15º.-** Derógase el Inciso m) del Artículo 283º del Código Fiscal (TO 2018).

**ARTÍCULO 16º.-** Incorpórase como inciso nuevo al Artículo 283º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Inciso nuevo) Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Están comprendidos:

- a) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE).
- b) Los vehículos con propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, los vehículos híbridos (VEH), los vehículos híbridos enchufables (VEHP).
- c) Los vehículos tipo FCEV (fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.
- d) Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la autoridad de aplicación.

La exención tendrá una vigencia de cinco (5) años desde la fecha de inscripción registral del vehículo.”.

**ARTÍCULO 17º.-** Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 288º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 288º.- Son contribuyentes del impuesto las personas humanas que posean título universitario o terciario, habilitante para el ejercicio de una profesión liberal, y aquellas personas humanas a las que las leyes o normas específicas autoricen a desarrollar actividades liberales semejantes a la de profesionales universitarios.”.

**DE LA LEY IMPOSITIVA – LEY Nro. 9.622**

**ARTÍCULO 18º.-** Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.857, por el siguiente texto:

“Artículo 8º.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Alícuota
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%
Pesca.	0,75%
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%
Industria Manufacturera (1).	1,50%
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%
Electricidad, gas y agua.	3,75%
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	2,00%
Construcción.	2,50%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	5,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%
Comercio de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	1,50%
Comercio en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%
Comercio general, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.	0,25%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas no recibidas en canje como	6,00%

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 17**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 28 de 2021**

pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, cuando se opte por tributar según el mecanismo del Art. 158° del Código Fiscal.	
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165° Inciso a) del Código Fiscal.	12,50%
Comercio mayorista de Medicamentos para uso humano.	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%
Transporte.	2,00%
Comunicaciones.	4,00%
Telefonía celular.	6,50%
Intermediación financiera.	8,00%
Servicios Financieros.	8,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	8,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al Régimen de la Ley de Entidades Financieras.	8,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%
Compañías de seguro.	5,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.	9,00%
Servicios relacionados con la actividad primaria comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes; -Servicios de maquinarias agrícolas; -Albergue y cuidado de animales de terceros.	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%
Servicios de Internación.	2,50%
Servicios de hospital de día.	2,50%
Servicios Hospitalarios n.c.	2,50%
Servicios de atención ambulatoria.	2,50%
Servicios de atención domiciliaria programada.	2,50%
Servicios de diagnóstico.	2,50%
Servicios de Tratamiento.	2,50%

Servicios de Emergencias Traslados.	2,50%
-------------------------------------	-------

(1) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

- a) Del uno por ciento (1%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1.
- b) Del uno con veinticinco centésimas por ciento (1,25%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

La Administradora Tributaria podrá requerir la documentación que considere pertinente a los fines de acreditar el desarrollo de la actividad industrial.

(2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal (TO 2018), del siguiente modo:

- a) Del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, que posean buena conducta tributaria, la cual se verifica cuando se den los siguientes supuestos:

1- Haber presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior.

La rectificación de declaraciones juradas presentadas voluntariamente, es decir de manera espontánea, sin que medie intimación formal de la Administradora Tributaria, y pagadas dentro del mes calendario en el cual fue realizada la presentación de dicha rectificativa, no hacen perder el beneficio que otorga el presente inciso.

La declaración jurada rectificativa presentada con posterioridad a una intimación formal de la Administradora Tributaria hará perder el beneficio de la alícuota especial en el año inmediato posterior al del período rectificado.

Asimismo, el contribuyente perderá el beneficio de la alícuota especial del presente inciso de la que eventualmente hubiera gozado, en aquellos períodos anuales que incluyan ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria y al año calendario siguiente al período en que dichos ajustes se hayan producido.

Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

2- No registrar, en los últimos dos (2) años calendarios, ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria. Dichos ajustes deben consistir en decisiones administrativas firmes, conforme lo indicado en el último párrafo del apartado anterior.

- b) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

- c) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, que posean buena conducta tributaria, conforme a los supuestos indicados en el Inciso a).

- d) Del cuatro coma cinco por ciento (4,5%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria referidos en el inciso anterior.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como consumidor final a aquella persona humana que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado. No serán operaciones efectuadas con un consumidor final aquellas en las que el adquirente, locatario o prestatario, por no destinar los bienes o servicios para su uso o consumo privado, acredite su calidad de responsable inscripto o de exento o no alcanzado con relación al Impuesto al Valor Agregado, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible.”.

**ARTÍCULO 19º.-** Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 12º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>Actos y Contratos en General</b>	<b>Alícuota</b>
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u> Si su monto es determinado o determinable, Si su monto no es determinado o determinable <u>Gravado expresamente:</u> Cuando su monto no es determinado o determinable	1% 1% \$110 \$110
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio No estarán sujetos a alícuota máxima	1%
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1% 1%
6) Contratos. Rescisión: Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1%
11) Mutuo: De mutuo	1%
12) Novación: De novación	1%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%
14) Prenda: a) Por la constitución de prenda b) Por la transferencia o endosos c) Por la cancelación total o parcial Con un mínimo de:	1% 1% 0,40% \$110
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1%
16) Transacciones: Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador	1%

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 17**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 28 de 2021**

Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:	0,15%
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa.	1%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1%
22) Por contratos de fideicomisos	1%
23) Por contratos de leasing	1%
24) Sociedades:	
a- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
c- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
d- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
e- Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
f- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$110
25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentadas privadamente	\$30
26) Inscripciones y transmisiones	
a) Inscripciones de vehículos 0km	2,25%
b) Transmisiones de dominio de vehículos usados	1%

Establécese que la alícuota del Apartado 26), Inciso a), del presente artículo se elevará al tres por ciento (3%) cuando el vendedor no se encuentre inscripto en el Registro de Agencias y Concesionarios.”.

**ARTÍCULO 20º.-** Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 13º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>Actos y Contratos sobre Inmuebles</b>	<b>Alícuota</b>
1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios	1%
2) Boletos de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles. Con un mínimo de: El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio	1% \$110
3) Cancelaciones:	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 17**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 28 de 2021**

Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:	
a) Cuando su monto es determinado o determinable	0,40%
Con un mínimo de:	\$110
b) Cuando su monto no es determinado o determinable:	\$110
4) Derechos reales:	
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles	1%
5) Dominio:	
a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles.	2,30%
Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del Artículo 238º del Código Fiscal	
b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción	3%
c) Por la división de condominio	0,30%
d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	1%
6) Propiedad Horizontal:	
Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$560

Establécese en dos (2) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209º y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas.”.

**ARTÍCULO 21º.-** Sustitúyase el Artículo 14º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 14º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>Operaciones de Tipo Comercial o Bancario</b>	<b>Alícuota</b>
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	1%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	1%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$100) Con un máximo de:	0,10% \$110
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%
5) Órdenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1%
6) Seguros y reaseguros: a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida	0,10% 1%
7) Cheques: Por cada cheque	\$0,60
8) Pagarés: Por pagarés	1%
9) Tarjetas de crédito o compras: Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%

**ARTÍCULO 22º.-** Derógase el artículo nuevo incorporado por el Artículo 9º de la Ley Nro. 10.781 a continuación del Artículo 35º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) y sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.857.

**ARTÍCULO 23º.-** Deróganse los Artículos 8º bis, 42º, 43º y 44º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018).

**ARTÍCULO 24º.-** Deróganse los Incisos a), b) y c) del Artículo 9º y el Artículos 10º de la Ley Nro. 4.035 y modificatorias.

**ARTÍCULO 25º.-** Incorpórese como artículo nuevo, a continuación del Artículo 47º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018), el siguiente:

“Artículo nuevo.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en los Artículos 8º, 12º, 13º y 14º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias, hasta las alícuotas máximas fijadas en las Cláusulas Segunda, Inciso c), y Tercera, Inciso c), del Consenso Fiscal suscripto el 27 de diciembre de 2021.”.

**ARTÍCULO 26º.-** Facúltase a la Administradora Tributaria a crear el Registro de Agencias y Concesionarios referido en el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622, establecer los requisitos para la inscripción en el mismo y reglamentar su funcionamiento.

**ARTÍCULO 27º.-** Lo establecido en el último párrafo del Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 - conforme a la redacción dada por el Artículo 22º de la presente ley- entrará en vigencia a partir de la fecha que disponga la Administradora Tributaria como inicio de operatividad del Registro de Agencias y Concesionarios.

**ARTÍCULO 28º.-** Todo lo dispuesto en la presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2022, salvo donde se indique otra fecha.

**ARTÍCULO 29º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

(\*) Ver anexo en expediente original.

María L. Stratta – Hugo A. Ballay.

## 9

### HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Corresponde el turno de los homenajes.

- A Jorge Pedro Busti
- A la niñez
- A víctimas entrerrianas de la represión del 21 de diciembre de 2001
- Reconocimiento a Esteban Bullrich
- Aniversario del Movimiento Nacional Justicialista

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Gustavo Zavallo.

**SR. ZAVALLO** – Señor Presidente: hoy quiero tomarme unos minutos para rendir un homenaje a un gran amigo que se ha ido y con él una parte importante de la historia política viviente y contemporánea de nuestra provincia. Tres veces gobernador de Entre Ríos sin cláusula de reelección, impulsor de la reforma que en 2008 actualizó nuestra Carta Magna, líder durante mucho tiempo y muchos años de nuestro Movimiento Justicialista Entrerriano, Jorge Busti nos dejó físicamente de una manera intempestiva, abrupta quizás para quienes siempre pensamos que por su impronta y su vitalidad nos parecía eterna, o por lo menos lo hubiésemos así deseado.

Siempre digo que cada calle, cada barrio, cada pueblo de nuestra querida provincia, lleva la huella de un hombre que la transitó como nadie lo había hecho. Fue quien también en momentos muy duros, cuando la dictadura arrasaba con la esperanza y con las libertades de nuestro país, se puso al frente de la lucha por la recuperación democrática. Fue también quien organizó a las bases militantes desde su Concordia natal para generar un proyecto político inclusivo con las necesidades del pueblo trabajador. Fue quien siendo gobernador, con sabiduría, con templanza, con compromiso, responsabilidad y decisión, motorizó la conquista de derechos que aún hoy son inquebrantables e innegables, pero que en su momento parecían

lejanas utopías. Fue quien se ganó también el cariño de la militancia, de los trabajadores y de los más humildes, porque era quien mejor también interpretaba las necesidades del pueblo.

Y así como lograba la adhesión natural de propios, también destaco que obtuvo el profundo respeto de sus adversarios, quienes reconocieron en Jorge Busti a una persona firme, a un hombre de Estado y de valores inquebrantables en la conducción. Por ello me permito también, señor Presidente, agradecer a cada una y cada uno de los colegas de esta Cámara, de cada uno de los bloques, que se han interesado durante el trance de salud como así también haciendo el acompañamiento ante el desenlace.

Particularmente podría decir que he sido un privilegiado; empecé como un observador de su obra y de su acción cuando era un militante de la juventud peronista, atraído por lo que despertaba en cada uno de nosotros; luego el tiempo me permitió caminar juntos y aprender de él, para finalmente convertirnos en muy buenos y grandes amigos, compartiendo momentos entrañables. Digo que era una persona con un fuego interno que lo hacía único y que ese fuego interno contagiaba la mística en cada compañero, en cada compañera, en cada entrerriano y en cada entrerriana.

En definitiva, se va lo que muchos dicen: un último caudillo entrerriano, pero ante todo destaco también y distingo que se va una persona sencilla, generosa, que siempre tuvo en claro qué es lo que pretendía en esta vida. Saludo a su familia, a su compañera, a su hija y a sus hijos, que también son gente simple de corazón, que es un valor que deseo destacar.

Seguramente queda mucho por aprender de Jorge Busti, pero creo que su ejemplo va a perdurar en el tiempo. Con su partida es imposible no sentir el dolor y pensar que se cierra una etapa en la vida de cientos y de miles de entrerrianos y entrerrianas, pero también entender que se abre otra de mayor responsabilidad, ya que su legado resulta un compromiso para quienes continuamos trabajando por una Entre Ríos con más oportunidades, con más federalismo y fundamentalmente por mayor justicia social, pilares que él defendió y dedicó su vida hasta el último suspiro. Por supuesto que de mi parte intentaré no fallarle y rendirle homenaje a través de mis acciones, y en su memoria seguiremos persiguiendo causas y recorriendo caminos tal cual lo hacía él.

Así que cierro con un: “quienes quieran oír, que oigan; quienes quieran seguir, que sigan”, eso que tantas veces, parafraseando a nuestro general Perón, lo hizo, invocando fundamentalmente a la acción de los entrerrianos por conquistar la mayor dignidad, que es lo que el pueblo siempre se mereció.

–Se conecta a la sesión virtual el señor diputado Anguiano.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Claramente comparto sus expresiones, señor diputado, y atento además a que Jorge Pedro Busti fue Presidente de esta Cámara de Diputados, voy a pedir un minuto de silencio.

–Se guarda un minuto de silencio.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Para rendir homenaje tiene la palabra la diputada Carmen Toller.

**SRA. TOLLER** – Señor Presidente: en primer lugar voy a hacer propias las palabras del diputado preopinante, el compañero Tavi Zavallo; simplemente quiero agregar a todo lo dicho por él que el espacio que ha dejado Jorge Busti en Entre Ríos, no tanto solo en el Partido Justicialista sino en su querida Entre Ríos, es imposible de llenar. Creo que soy una de las que ha acuñado la frase de “el último caudillo entrerriano”, y así lo siento y así será siempre para mí Jorge Busti.

Tengo tanto que agradecerle como militante, como intendente, como diputada, todas sus enseñanzas y colaboración. Solamente un abrazo fraterno y con mucho cariño para Cristina y sus hijos, en especial a Florencia, y que brille para él la luz que no tiene fin.

En segundo lugar, mi homenaje de hoy es a la niñez, porque hoy es el Día de los Santos Inocentes. Todo el pueblo cristiano de la humanidad, sean católicos, evangélicos, protestantes, tenemos muy claro lo que significa esta fecha, una fecha en que el odio de los poderosos se volcó hacia los más inocentes y desvalidos, que son los niños.

Pero lamentablemente, señor Presidente, esta historia que ocurrió hace dos mil años, sigue ocurriendo día a día en nuestras calles, en nuestros barrios, en todas nuestras ciudades

en todo el mundo. Los niños son víctimas de la pedofilia, de la droga, del abandono, son rehenes de sus propios padres cuando entre ellos no hay más amor y reina el desacuerdo, de la falta de oportunidades, del incumplimiento de los derechos que intrínsecamente les corresponden por ser personas, y por ser personas niños. Siento que el mandato de cuidar de los mismos es un mandato evangélico anterior a los propios Estados, cuidar de los niños. Pero a su vez, esos Estados se han comprometido, en ese pacto social que asumen con la sociedad, a arbitrar las leyes y las medidas necesarias con los recursos de la sociedad que deben administrar, para que esos niños vivan la mejor niñez que les sea posible. Y siento que nosotros, los diputados, miembros del segundo poder de la Provincia, tenemos por lo tanto un doble mandato: un mandato evangélico que trasciende los tiempos y las fronteras, que es eterno, de cuidar de los niños; y un mandato que nos dio la sociedad a través del voto popular, que según nuestra Constitución nos ha erigido en diputados de la Provincia de Entre Ríos.

Hago votos, señor Presidente, para que junto a mis pares, junto a usted, en este próximo año que ya se avecina, en el 2022, podamos nosotros ser árbitros de leyes que defiendan y propicien una mejor niñez para los niños y niñas de todo Entre Ríos.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Para rendir homenaje tiene la palabra el diputado Néstor Loggio.

**SR. LOGGIO** – Señor Presidente: el 21 de diciembre se cumplieron veinte años del hecho luctuoso más tremendo que tenga la joven democracia argentina. Tres jóvenes entrerrianos fueron víctimas de la represión del Estado por reclamar pan y trabajo.

Yo quiero hoy rendir mi homenaje a la adolescente Eloisa Paniagua, a la adolescente Romina Iturain y al joven José Rodríguez, insisto, víctimas de la represión del Estado por reclamar pan y trabajo.

Estos tres jóvenes, junto a 36 jóvenes más, fueron asesinados por el Estado argentino y entrerriano reclamando por el derecho humano inalienable de tener garantizado el alimento y poder tener la dignidad del trabajo. Lo que seguramente estas adolescentes y este joven en su lucha, en su reclamo, no tenían en consideración, que fueron protagonistas del quiebre de una etapa histórica de la Argentina donde el neoliberalismo luego de 12 años de manejar la política económica y en la política en general en la Argentina entró en crisis y saldamos hacia adelante con una forma de organización de la economía donde se privilegie la producción y el trabajo por sobre la especulación financiera y la rentabilidad de los grupos oligopólicos que fueron los únicos beneficiarios de las políticas, insisto, de los gobiernos de Menem y de Fernando de la Rúa.

Así que, señor Presidente, vaya mi reconocimiento para estos tres jóvenes y un abrazo fraterno a sus familias.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Para rendir homenaje tiene la palabra el diputado Julio Solanas.

**SR. SOLANAS** – Señor Presidente: quiero adherir a las palabras del compañero de bancada y amigo, Tavi Zavallo, al excelente discurso de Carmencita Toller y obviamente también a las expresiones del compañero Loggio.

Hace unos días, veinte, veinticinco días, recibí un llamado a las diez y media de la noche del compañero Jorge Pedro Busti donde me invitaba a compartir la posibilidad de expresión de su libro en la Feria del Libro de la ciudad de Paraná, en la Escuela del Centenario. Hablamos un rato y me conmovió algo que me dijo en la charla: me tengo que operar y tal vez sea la última aparición pública; obviamente le dije que no, que eso iba a ser imposible, que lo había visto y estaba muy bien.

Ese lunes, feriado, compartí en la Feria del Libro una expresión brillante. Yo tengo principios artiguistas y él en diez minutos hizo una síntesis enorme de la reivindicación de Ramírez pero también de Artigas, y los amigos en la charla, independientemente de que dejó un enorme mensaje de dos patriotas como Pancho Ramírez y José Gervasio Artigas. Una noche o una tarde noche excelente, la compartimos con el Tavi, donde también estaba el intendente de la ciudad de Paraná y había otros compañeros y compañeras también.

Sabe, señor Presidente, que en más de una vez no congeniamos con Jorge Busti, pero en muchas sí congeniamos. Recuerdo que en la última etapa del “que se vayan todos”, lo llamamos y me dice: mirá, de nosotros no piensan eso en la provincia de Entre Ríos, podemos salir a caminar, podemos hablar con los vecinos entrerrianos, tenemos que dar vuelta eso de

“que se vayan todos” porque en Entre Ríos hay una dirigencia que la ciudadanía no piensa de esa manera, eso es en Buenos Aires. Y así recorrimos la provincia.

Y así fue, recorrimos la provincia y compartimos una experiencia formidable, inclusive electoral luego, el triunfo que después lo catapultó a él gobernador por tercera vez y a quien les habla por segunda vez intendente de la ciudad de Paraná. Y quiero ir a eso, a la primera visita de él como precandidato a gobernador en el año 86, 85 en la ciudad de Paraná, mucha gente no sabía bien su nombre y decía Buti, por ahí, en vez de Busti; y compartimos una enorme experiencia militante en calle 3 de Febrero, cerca de la Escuela Hogar, donde se supo ganar la confianza de cientos y cientos de militantes que estaban allí deseosos de una renovación en la provincia de Entre Ríos; él la encabezó junto con miles y miles de compañeros y compañeras a lo largo y a lo ancho de la provincia; le impregnó esa sabiduría militante. Y en alguna experiencia en aquel momento lo acompañé, y recuerdo a una persona que estaba como a 300 metros parada y lo saludaba; y el hombre bajó, se caminó esos 200 y pico de metros y fue, lo saludó, le dio un abrazo y volvió; realmente, eso lo hacían muy pocos, y representaba un elector, no era importante, aparentemente, pero sí lo era, y seguramente ese hombre de campo después le contó a todos sus amigos y amigas poblanos esa actitud de un hombre que quería ser gobernador.

Lo quiero recordar como militante, como un hombre humilde, sencillo. Seguramente hubiera tenido una connotación nacional mucho mayor si hubiera querido, pero se quedó en Entre Ríos defendiendo a las y los entrerrianos permanentemente desde su gobierno y también cuando no estuvo en el gobierno. Un soñador de la patria grande, un hombre con principios progresistas que compartíamos, que compartimos. Tuve la posibilidad de compartir con Cristina, su esposa, una gran mujer, una gran mujer, una gran persona -lo mismo que sus hijos y obviamente la conozco más a Florencia-, cuatro años difíciles en la República Argentina, difíciles porque no congeniábamos en algunas cuestiones pero nunca le rehuimos a la posibilidad de dialogar, de charlar en esos momentos tan difíciles de la República Argentina.

Por eso, señor Presidente, quiero en esta Cámara honrar la memoria de un gran hombre, de un gran político de la provincia de Entre Ríos; de un hombre que, como dijo Tavi, a través del voto popular ocupó los lugares que ocupó. Fue intendente de Concordia dos veces, tres veces gobernador, diputado y senador nacional, diputado provincial, Presidente de esta Cámara, por el voto popular; y en la última etapa una vez me habló y me dijo que le habían ofrecido un cargo y me dijo: mirá Julio, yo no acepto cargo de mandatos delegados, los cargos que tuve fueron honrados por el pueblo, votados por la gente. Me parece un mensaje muy interesante, un hombre absolutamente apasionado desde la democracia con la política. Simplemente reconocerlo, simplemente valorarlo y además esto que tiene que ver con los hombres que piensan en el otro; más de una vez lo encontré y obviamente le preocupaba el hombre humilde, la gente humilde, el que menos tiene.

Por eso, Jorge Pedro Busti, tres veces gobernador de Entre Ríos, compañero, hasta siempre.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra para rendir homenaje el diputado Esteban Vitor.

**SR. VITOR** – Señor Presidente: en primer lugar para adherir a lo manifestado por el fallecimiento del ex tres veces gobernador Jorge Pedro Busti, tuve oportunidad de estar con él unos días previos a su operación, nos encontramos ocasionalmente, intercambiamos ideas, lo vi preocupado, como decía el diputado Solanas, por su operación, lo veía un poco afligido. Rescatar de él que tuvimos profundas diferencias políticas pero siempre en el marco del respeto, de la tolerancia. Y bueno, se ha ido un hombre político de raza y adherimos aquí al homenaje que se le ha realizado.

Por otro lado, señor Presidente, quiero hacer un homenaje a quien hace pocos días renunciara a su banca en el Senado de la Nación, a mi amigo Esteban Bullrich, con quien tuve el orgullo de compartir su espacio político. La verdad que el renunciamiento que ha hecho el ahora exsenador Esteban Bullrich, realmente lo eleva a una de las figuras políticas más destacadas que ha tenido nuestro país. El renunciamiento que ha hecho y el mensaje a la unidad de los argentinos, a dejar de lado la grieta, a tantos años de desencuentros, a juntarnos y aún en el marco de las diferencias tender puentes y tratar de una vez por todas superar 70, 80 años de decadencia. Y termino con una frase que dijo Esteban y que lo pone de relieve

como hombre político: “no hay políticos imprescindibles sino políticas imprescindibles”. Nada más quería recordar este gesto valioso que ha tenido Esteban Bullrich.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene nuevamente la palabra el diputado Julio Solanas.

**SR. SOLANAS** – Señor Presidente: obviamente, en el momento de los homenajes comparto las expresiones del diputado Vitor homenajeándolo al exsenador Bullrich.

Pero también quiero homenajear a estos 70 años de historia en la Argentina, al Movimiento Nacional Justicialista que ha contribuido a los derechos humanos, que ha incorporado absolutamente en su agenda, en los 70 años, el rol de la mujer y ha trabajado incesantemente, permanentemente por la inclusión de las familias confiriendo absolutamente derechos. En nuestro país, señor Presidente, usted lo sabe, los trabajadores de campo no tenían convenios de trabajo, trabajaban de sol a sol, la oligarquía terrateniente los hacía trabajar de sol a sol, y en estos 70 años, sobre todo en los primeros años de Juan Domingo Perón, le confirió los derechos a esos trabajadores como a miles y miles de trabajadores y trabajadoras. También reivindicar fundamentalmente la soberanía nacional en estos 70 años, Argentina incorporaba al mundo, a Latinoamérica su gran fortaleza. En estos 70 años de éxitos, en nuestros gobiernos que son cuestionados se procuró tener una marina mercante, una industria naval. Y esto no es reseñar la historia sino promover la verdad con respecto a estos 70 años; no se ve la verdad sesgada, manifestando y tirando una piedra, manifestando 60 o 70 años sin decir absolutamente nada ni fundamentarla; este es un lugar donde se debe hablar pero se debe fundamentar.

Entonces, no quiero extenderme, pero quiero reivindicar en esos 70 años los años que el Movimiento Nacional Justicialista, el peronismo, gobernó nuestro país confiriendo derechos, y teniendo muy en claro que en esos derechos estaban los trabajadores, los productores, los que menos tienen y fundamentalmente en un modelo de nación que aspiramos y que tiene que ver como péndulo, seguramente a Latinoamérica grande, no divididos ni cercenados, como algunos nos quieren ver, sino en bloque en función de las posibilidades latinoamericanas.

Eso ha sido el peronismo que defendió a rajatabla la soberanía de las Islas Malvinas. En eso, señor Presidente, quiero rendir un honor enorme a los 60 o 70 años donde gobernó, muchos de ellos, el Movimiento Nacional Justicialista, el peronismo del cual me siento orgulloso.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes precedentemente brindados.

## 10

### **CONSENSO FISCAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021. APROBACIÓN. GESTIÓN DE LA SEÑORA VICEGOBERNADORA DE ENTRE RÍOS DE SUSCRIBIR EL MISMO CON EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS. RATIFICACIÓN. CÓDIGO FISCAL (TO2018), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y LEY Nro. 4.035. MODIFICACIÓN**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 25.302)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. PROSECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley por el cual aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021 y se ratifica la gestión de la señora Vicegobernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo provincial, de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias que, como anexo, forman parte integrante de esta ley (Expte. Nro. 25.302).

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos de diputados y diputadas. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

11

**CONSENSO FISCAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021. APROBACIÓN. GESTIÓN DE LA SEÑORA VICEGOBERNADORA DE ENTRE RÍOS DE SUSCRIBIR EL MISMO CON EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS. RATIFICACIÓN. CÓDIGO FISCAL (TO2018), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y LEY Nro. 4.035. MODIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.302)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Corresponde considerar el proyecto recientemente referenciado por el señor Prosecretario.

–El texto del proyecto de ley puede verse en el punto 8.2.2 de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señor Presidente: acá nos tiene convocado en esta sesión extraordinaria el expediente número 25.302 en el cual en su Artículo 1º lo que estamos haciendo es ratificar las gestiones de la Vicegobernadora a cargo del Poder Ejecutivo provincial junto a otros gobernadores y gobernadoras de la República Argentina, más bien de 23 distritos provinciales, junto al Presidente de la Nación, donde han firmado un nuevo consenso fiscal que asume compromisos en materias tributarias, endeudamiento responsable, responsabilidad fiscal y de procesos judiciales.

En este expediente 25.302, en este proyecto de ley, tenemos el Artículo 1º, que es la ratificación de lo actuado por la Vicegobernadora y este consenso fiscal y luego tenemos una segunda parte que creo que, muy bienvenido sea, el Poder Ejecutivo también lo remite junto con esta ley, que es el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, es decir, readecuar a este consenso fiscal el Código de la Provincia de Entre Ríos.

Lo que nosotros estamos haciendo a través de varios artículos, es mejorar la redacción de lo que fue el Código Fiscal anterior y donde por ahí podían surgir algunas dudas, todo en favor del entendimiento y de los contribuyentes entrerrianos, hay una serie de artículos que hablan para mejorar estas distintas redacciones; y sobre todo en este código fiscal que es remitido en esta misma ley por el Poder Ejecutivo provincial, es ratificar todas las alícuotas sin que haya cambios de ninguna -con eso ratificando que para nada se aumenta ningún impuesto en la provincia de Entre Ríos-, las que teníamos en vigencia en este año, dado que este nuevo código tributario tomará vigencia a partir del 1º de enero de 2022. O sea, lo que estamos haciendo acá es mantener todas las alícuotas que habíamos aprobado el año pasado, señor Presidente.

Quiero destacar que este mismo Consenso Fiscal permitía en sus topes máximos, en muchas de ellas, poder aumentarlas, llevarlas a distintos niveles, pero la decisión del Gobierno provincial, que nosotros estamos ratificando hoy en la Legislatura, es de mantener y no hacer uso de algunos topes, sobre todo en Sellos donde se podía o se permitía por este consenso en algunos casos aumentar hasta el 100 por ciento del valor del tributo.

También quiero destacar que hemos convenido, si bien en esta remisión de esta ley había un Artículo 25º que de alguna manera permitía al Poder Ejecutivo en caso necesario poder hacer ese uso de la facultad para poder elevar, dentro del Consenso Fiscal firmado, esas alícuotas, el mismo Poder Ejecutivo nos ha pedido que retiremos ese artículo dado que no existe ninguna intención de aumentarlas, así que cuando estemos votando la ley habrá que hacer un corrimiento de los artículos dado que el Artículo 25º no lo vamos a someter a votación, o sea lo vamos a descartar de la ley no lo vamos a aprobar y sí daríamos continuidad para que no quede ninguna duda que si hay alguna necesidad, como creemos y lo han manifestado el Poder Ejecutivo provincial, las cuentas de la Provincia de Entre Ríos gozan de

buena salud, están con superávit fiscal, no será necesario salvo algún preponderante extra como pueden ser problemas que ojalá no sucedan, que pueden ser de orden como la salud o de otro tipo como ha habido, nosotros vamos a mantener este código y en caso que haya necesidad, como corresponde, pasará uno por uno por esta Legislatura y mantendremos esta facultad de nosotros seguir votando las alícuotas o los montos de los impuestos provinciales.

También, como lo hemos dicho, si bien se permiten en este consenso otras cosas, - nosotros venimos de derogar algunas leyes que por ahí está permitido su estudio o que se avance en alguna legislación-, está el compromiso de no avanzar en este tipo de leyes, en nuevas leyes impositivas en la Provincia de Entre Ríos.

Resumiendo eso y teniendo en cuenta el pedido del Poder Ejecutivo y que hemos hablado en este bloque lo del Artículo 25º, solicito a mis pares que acompañen la votación de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Esteban Vitor.

**SR. VITOR** – Señor Presidente: prácticamente se ha transformado en una costumbre en las últimas semanas de cada año que el Poder Ejecutivo envíe a esta Legislatura algún proyecto para su análisis.

Uno podría pensar que se trata de iniciativas orientadas a la mejora de la calidad de vida de los entrerrianos o al fomento de la inversión privada para conseguir aumento del empleo o alguna medida para promover el desarrollo de la provincia, pero ocurre lo contrario; nos convocan para tratar proyectos que en el fondo encubren un aumento de impuestos.

Por tercer año consecutivo estamos analizando un proyecto utilitarista en materia tributaria provincial que pretende suspender la entrada en vigencia de un acuerdo interprovincial de reducción de la presión tributaria y que, de aprobarse, estaría sepultando el mayor esfuerzo en materia de federalismo fiscal llevado adelante por la gestión del expresidente Mauricio Macri cuando se firmó el Consenso Fiscal en 2017.

Recordemos, señor Presidente, que ese pacto del 2017 fue firmado por el actual gobernador y en dicho acto la Provincia se comprometió entre otras medidas a la baja gradual de impuestos distorsivos de la actividad económica, fundamentalmente de Ingresos Brutos y Sellos, para lograr un escenario más permeable a la actividad económica que promoviera el desarrollo.

Nuevamente queda en evidencia el doble discurso del Gobernador, que no sólo no pudo cumplir los compromisos que asumió en su discurso, sino que tampoco cumplió el que él mismo firmó. Borra con el codo lo que escribió con la mano.

El anteaño pasado, cuando el bloque oficialista suspendió la baja de impuestos y aumentó algunas alícuotas, le echó la culpa a la necesidad de financiamiento; el año pasado le echaron la culpa a la pandemia; y este año, señor Presidente, ¿cuál es la excusa para no avanzar con el compromiso de baja de impuestos? Se ve que esta administración prefiere transferir la carga al sector privado, a los ciudadanos de toda la provincia, y justificar de esta manera su inoperancia para la administración de los recursos. Ya lo hemos dicho, este gobierno nunca se puso a analizar la matriz impositiva o los componentes del gasto público provincial para mejorar su eficiencia.

Analizando el proyecto en particular, quisiera mencionar algunos puntos para que todos puedan entender lo que el oficialismo pretende aprobar hoy. En primer término, se suspende todo proceso de reducción de impuestos previsto para Ingresos Brutos y Sellos, para todas las actividades económicas, es decir que tanto los empresarios, comerciantes, como todos los entrerrianos pagaremos las alícuotas que se fijaron el año pasado, y en algunos casos tendremos incremento, como sucede con las actividades de intermediación financiera, que este año tributan 6,5 por ciento y a partir del próximo mes será el 8 por ciento, y la inscripción de vehículos cero kilómetro, que la tasa actual es de 2,25 por ciento y pasaría a pagar 3 por ciento.

No es necesario ser un experto en materia tributaria para darse cuenta que estos aumentos incrementarán lo que pagamos todos los entrerrianos. Saludamos que se haya retirado ese Artículo 25º y es importante que cualquier cambio sea a través de esta Legislatura. De todas maneras, el tratamiento de este proyecto confirma nuestras afirmaciones de años anteriores, esta práctica de suspender en diciembre de cada año el Consenso Fiscal se instaló

definitivamente hasta eliminarlo por completo, porque en realidad, como queda de manifiesto, no hay intención real de bajar impuestos.

Otro elemento que deja de lado este acuerdo fiscal es la Ley de Responsabilidad Fiscal en cuanto a los gastos, cuyo límite era que no se podía gastar más allá del aumento de la inflación, pero hoy ese tope va a ser eliminado.

En el tratamiento de temas como el de hoy, están las razones que explican por qué Entre Ríos ostenta el récord de pobreza en Concordia, una ciudad con más de la mitad de sus habitantes en situación de pobreza y de marginalidad, superior al resto del país; sepan quienes acompañan esta iniciativa, que estarán votando para que esta triste realidad se mantenga y se profundice en el tiempo.

Por estos motivos, señor Presidente, quiero adelantar nuestro voto negativo del interbloqueo a este proyecto vinculado al nuevo Consenso Fiscal.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Néstor Loggio.

**SR. LOGGIO** – Señor Presidente: lo escuchaba al diputado preopinante y claramente surge por qué formamos parte de bloques políticos, históricos, diferentes.

El Consenso del 2017 que el presidente Macri le impuso a los gobernadores con la billetera, establecía claramente un desfinanciamiento de las provincias y una concentración de los manejos fiscales del Estado nacional que sin ningún lugar a dudas iba en detrimento de la independencia que requieren los Estados provinciales, para ejecutar sus políticas públicas.

Hay una mirada del centralismo porteño que tiene que ver con la historia, naturalmente; Argentina fue pensada en su desarrollo en el siglo XIX a partir del puerto y de ahí hacia el interior. A pesar de que la Constitución nacional reconoce que las provincias son anteriores a la Nación, sin embargo, la realidad concreta es que el poder económico y financiero de la Argentina se centraliza en la Capital Federal, y claramente la política que impulsó el expresidente Macri tuvo que ver con fortalecer esa idea de darle más poder al unicato, al centralismo, en detrimento del federalismo.

Este consenso que vamos a estar votando, como bien dijo el Presidente de nuestro bloque, da previsibilidad a todos los actores económicos de la provincia y armoniza el sistema impositivo en todo el país. Esto va a permitir que las empresas, que los inversores que tengan negocios en diferentes provincias, sepan que hay límites establecidos y pisos también establecidos en la recaudación fiscal de cada uno de los territorios de manera de tener garantizada cierta armonización en el desarrollo fiscal de las provincias y en las necesidades de inversión que puedan tener las empresas.

Bien dijo el diputado Juan Navarro, no hay ningún impuesto nuevo, absolutamente. No hay incremento en los impuestos que pagamos los entrerrianos, absolutamente. Voy a dar algunos ejemplos, señor Presidente; en hoteles y restaurantes, el Consenso establece una alícuota máxima de 4,5 por ciento, Entre Ríos lo mantiene en el 3 por ciento; en comunicaciones, el Consenso establece una alícuota máxima del 5,5 por ciento, nuestro Gobierno lo va a mantener en el 4 por ciento; en la actividad bancaria, el Consenso establece una alícuota máxima del 9 por ciento, y nuestro Gobierno lo mantiene en el 8 por ciento; en servicios públicos residenciales, el Consenso establece una alícuota máxima del 4 por ciento, nuestro Gobierno lo va a mantener en el 3,75 por ciento; en materia de sellos, en contratos en general, el Consenso establece una alícuota máxima del 2 por ciento, Entre Ríos lo mantiene en el 1 por ciento; en transferencia de inmuebles, el Consenso establece una alícuota máxima del 3,5 por ciento, nuestro Gobierno provincial lo va a mantener en el 2,3 por ciento; en transferencia de automotores, el Consenso establece una alícuota máxima del 3 por ciento, el Gobierno de Entre Ríos lo va a mantener en el 2,25 por ciento. Se elimina en este consenso el tributo sobre la nómina salarial que abonan los empleadores y trabajadores conocido vulgarmente como la Ley 4.035 en este sentido quiero dejar explícitamente explicado, señor Presidente, que los beneficiarios de esta ley de ninguna manera van a perder los beneficios que perciben, 2.602 beneficiarios de la Ley 4.035 van a seguir recibiendo los beneficios de estas pensiones del Estado provincial porque se va a hacer cargo el Gobierno, a través del Tesoro de la Provincia. Los nuevos pensionados que vayan surgiendo hacia el futuro, que cada vez son menos porque objetivamente los derechos obtenidos en el período de nuestros gobiernos nacionales del 2003 al 2015 han hecho que la inmensa mayoría de los sectores vulnerables de la provincia de Entre Ríos y del país todo, hayan accedido a derechos

universales nacionales, por eso en este año 2021 solamente 142 entrerrianos han accedido al beneficio de la pensión de la Ley 4.035; entonces, quiero dar absoluta tranquilidad a los beneficiarios de esta ley que no lo van a perder, el Estado va a garantizar ese derecho con fondos del Tesoro provincial.

También, señor Presidente, en esta ley que vamos a estar votando, se incorpora la exención del impuesto Automotor por cinco años para autos eléctricos e híbridos; esto tiene que ver con el compromiso del Gobierno provincial de seguir desarrollando políticas que tengan que ver con el mejoramiento del ambiente para que Entre Ríos aporte a los acuerdos internacionales del Consenso 2030 de bajar la emisión de gases de efecto invernadero.

Yo he escuchado en estos días, señor Presidente, a un referente importante del bloque opositor en el orden nacional que no firmó este consenso fiscal, el único Estado que no firmó fue el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el mismo discurso del diputado preopinante de que se aumentaban los impuestos; es absolutamente falso, pero es una manera de hacer política, se puede hacer política con la verdad, se puede hacer política con mentiras o con medias verdades; nosotros hacemos política con la verdad, pero evidentemente Horacio Rodríguez Larreta elige el sistema de medias verdades, el de los grises, diciendo algunas cosas que son ciertas y otras que no lo son.

La Capital Federal es un distrito diferente a los otros 23 Estados federales, porque la Capital Federal se beneficia de la riqueza que construimos las provincias, porque la inmensa mayoría de las grandes empresas que desarrollan sus actividades productivas, podemos poner el petróleo en el sur, la minería en el oeste, las economías regionales en el este o el noreste de la Argentina, sin embargo también tributan porque tienen el asiento de sus negocios en la Capital Federal. En la Capital Federal está el puerto más importante de la Argentina, todos los productos que generamos los argentinos, o la inmensa mayoría, salen por ese puerto, y obviamente la alícuota correspondiente por los servicios que se prestan en ese puerto van a la Capital Federal, no forman parte del sistema fiscal argentino.

Pero además Rodríguez Larreta dice: no vamos a aumentar impuestos; pero lo que no dice Rodríguez Larreta es que en la transferencia de inmuebles el Consenso Fiscal establece un tope máximo del 3,5 por ciento, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cobra el 3,6 por ciento, está por encima del Pacto Fiscal que estamos firmando. Y cuando nosotros hacemos un ranking -si nos tomamos el trabajo de hacer un ranking- sobre la alícuota de Ingresos Brutos, vamos a ver que la provincia que tiene más alto nivel de imposición sobre Ingresos Brutos es la provincia de Misiones, pero en segundo lugar está la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no está la provincia de Entre Ríos en ese ranking.

De manera que, señor Presidente, diciendo toda la verdad, Entre Ríos podría subir sus alícuotas porque están por debajo de los límites que establece el Consenso Fiscal que acordaron ayer los 23 Estados federales con el Gobierno nacional, pero es decisión política del gobernador Bordet no hacerlo, porque Entre Ríos va a seguir creciendo de la mano de un proyecto nacional que ha puesto en marcha la economía luego de cuatro años de crisis del gobierno de Macri y de dos años de pandemia que generó lo que todos ya sabemos. La economía se puso en marcha, 10 por ciento del producto bruto argentino y alrededor del 10 por ciento del producto bruto geográfico en este 2021, seguramente el año que viene vamos a tener un crecimiento notable también que nos va a permitir tener una recaudación fiscal que va a garantizar la prestación de los servicios y el crecimiento de la economía entrerriana.

Así que, señor Presidente, de ninguna manera estamos votando más impuestos, muy por el contrario, estamos votando crecimiento y estamos votando garantizarle a los entrerrianos que van a tener los mismos impuestos que están pagando hasta el día de hoy.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Juan Domingo Zacarías.

**SR. ZACARÍAS** – Señor Presidente: en primer lugar, yo soy un hombre de la política, no soy un experto en economía, por lo tanto no integro la Comisión de Hacienda y adelanto, por supuesto, el voto que va a realizar Juntos por el Cambio.

Quiero decirlo con mucha claridad, pero quiero que se entienda el planteo político que voy a hacer sobre este tema, y sobre cualquier otro tema que se trata en el Parlamento. Y mi idea no es venir con la intención -jamás se me ha ocurrido y tampoco a ninguno de nosotros- de cogobernar, porque es una palabra que no entra en mi diccionario de mi vida política; pero sí me parece oportuno que entendamos que la Argentina, el mundo, por supuesto Argentina

también, que Entre Ríos no está ajena a una crisis social y económica; Estados Unidos está padeciendo situaciones que nunca había padecido desde la caída de Wall Street hasta la fecha, con una inflación que realmente es discutida en el Parlamento.

Cuando se habla del general Perón yo siempre lo tomo como guía a ese Perón que volvió enfermo y se abrazó con la oposición en esa parte de la historia, con quien conducía la Unión Cívica Radical que era el doctor Balbín; fue la primera reunión cumbre de un Perón enfermo que vino a pacificar el país, vino a unir el país.

Y yo ahora me pregunto, ¿es tan costoso, señor Presidente?; y quiero reconocer en usted, señor Presidente, y en muchos de los colegas que hemos tenido una actitud de diálogo, en Labor Parlamentaria a veces la discusión es dura pero después en el recinto nos damos el respeto que nos merecemos todos porque creo que a este edificio, a este Parlamento lo tenemos que volver a recrear no solamente con discursos sino con comportamiento.

A lo largo de estos dos años yo me reuní solamente dos veces personalmente con el señor Gobernador, a quien conozco desde la niñez -porque lo escuchaba con mucha atención a Julio Solanas cuando recordaba la relación con el doctor Busti, y en ese ámbito el papá de Gustavo Bordet era parte de ese proyecto político renovador del PJ; lo conozco desde la niñez pero solamente estuve dos veces con él, nunca lo hablé por teléfono, nunca lo molesté, y jamás en mi vida le pedí algo, no lo hago con ningún funcionario, solamente cuando discuto algunas políticas que lo hago en el ámbito correspondiente; de esas dos veces, la primera fue en el Salón de los Gobernadores, y la segunda fue en el Centro de Convenciones, y le pregunté, porque la provincia de Entre Ríos se merece ser la provincia que seguramente él sueña, él desea, yo creo que todos los hombres tenemos las mejores de las intenciones, nadie se levanta, creo, para hacer el mal; por eso confío en las intenciones del señor Gobernador y de todo su gabinete y de los representantes del Poder Legislativo aquí presentes, no lo pongo en duda, bajo ningún sentido de la palabra; entonces, le dije: Señor Gobernador, ¿cuesta tanto mantener una agenda en común, parlamentariamente hablando -para que juntos, porque acá nosotros no estamos representando ni al Partido Justicialista ni a la Unión Cívica Radical ni al Movimiento Social Entrerriano ni al PRO, estamos representando a los entrerrianos en su conjunto-, cuesta tanto establecer una reunión para preparar una agenda en común y que la sociedad diga: mirá qué bien, están trabajando juntos por el futuro de mis hijos, de mi comercio, de mi empresa, de mi profesión, de mi falta de trabajo? Las dos veces se lo planteé, y las dos veces, tengo que reconocer porque no lo quiero omitir, me dijo: Juan Domingo -me nombró todavía, en el Centro de Convenciones-, tenés razón, tenemos que hacerlo y avanzar en esa dirección.

Simplemente, y para terminar, Juntos por el Cambio viene de ganar las elecciones, basado en dos partidos muy importantes, uno históricamente que es la Unión Cívica Radical y otro el PRO, yo lo reconozco desde mi lugar como fundador en el año 1997 como la cara visible del Movimiento Social Entrerriano, que no es un sello que se creó para presentar candidaturas; al Movimiento Social Entrerriano lo constituimos a partir de acuerdos, trabajando en el mismo ámbito parlamentario nacional con Lilita Carrió, con Cristina Fernández de Kirchner, con Alfredo Bravo, con Jorge Riva, con Sergio Acevedo, y uno de nuestros asesores era el doctor Alejandro Olmos, padre, que discutía el tema de la deuda externa y que después el juez federal Jorge Ballesteros se lo reconoció después de muerto. Esa es mi historia con errores, con errores más que con aciertos, pero con la sabiduría, creo, de saber reconocer los errores.

¿Es tan difícil convocar a quienes nos representaron en las últimas elecciones?, no quiero dar los números porque no vengo con eso; concretamente ¿es tan difícil que el Gobernador, con los representantes parlamentarios, lo convoque a Pedro Galimberti, a Rogelio Frigerio, a quienes nos representan en el Congreso de la Nación junto con los representantes y con los Presidentes de los bloques o con las referencias más importante de este ámbito, para preparar una agenda en común y decir: estamos trabajando juntos los dos últimos años porque el gobernador Bordet, a quien respeto, no va a volver a ser gobernador?, que no es que no va a volver porque no tenga consenso o no tenga capacidad o no tenga honestidad, no va a volver porque la Constitución no se lo permite; puede ser cualquier otro, yo en mi corazón llevo mi candidato pero no vengo con esa intención.

¿Cuesta tanto, cuesta tanto, que acá tengamos que tener dicotomías, diferencias, cuando teníamos que venir a trabajar en forma conjunta mirando los errores del pasado para no volverlos a cometer?

Señor Presidente, para terminar, digo que nos merecemos, después de este año 2021 difícil, 2020 difícil, donde somos parte de una pandemia terrible de las cuales algunos somos testimonios directos; y lo digo acá con el respeto que se merece mi hermanita. Mi hermanita murió por una pandemia de parálisis infantil en el año 1956 porque tampoco había vacuna en ese momento; mamá recorría todos los centros de salud porque papá estaba preso por política y mi hermanita se murió de parálisis en un pulmón. Así que conozco, sé del sufrimiento de una madre, de un padre, conozco. Yo no viví de la política, nunca viví de la política, soy un hombre de la política y he ejercido la actividad privada, he sido empleado, he representado empresas importantes y también hoy represento a una parte, chiquita capaz, de los entrerrianos en este Parlamento. No es difícil señor Presidente, no es difícil que el señor Gobernador, la señora Vicegobernadora, los Presidentes de los bloques más importantes, y no me incluyo, hay acá personalidades más importantes que la mía con mayor conocimiento que el mío en el mundo de la economía. ¿Es tan difícil?

Por último y para terminar: señor Gobernador, a partir del año 2022 preparemos la agenda juntos, preparemos la agenda juntos porque acá, en definitiva, y lo digo con mucho respeto, somos todos compañeros, compartimos el mismo pan porque compañeros es compartir el mismo pan, no es un sinónimo de peronistas solamente.

Por último quiero felicitarlo a usted, señor Presidente, lo quiero hacer público, porque ha tenido la sapiencia, la tranquilidad de escucharnos a todos y de tratar de armonizar las distintas posiciones. Terminó, repitiendo que voy a acompañar a Juntos por el Cambio con mi voto negativo a este proyecto, para que quede bien clara mi posición.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Huss.

**SR. HUSS** – Señor Presidente: estamos hoy claramente discutiendo un consenso fiscal que está firmado por 23 gobernadores y governoras a lo largo y a lo ancho de la República Argentina, un acuerdo que plantea que cada Legislatura de las provincias se han adherido.

He escuchado ciertamente algún discurso, porque ustedes se imaginan, y perdonen que lo hable no solamente a mis colegas diputados provinciales, pero fundamentalmente las discusiones de la Cámara son de cara al pueblo.

Hay alguna clase política, hay una clase política dirigencial que la verdad que se levanta a la madrugada, abre la heladera, se prende la luz y se confunde con que es una cámara y hace declaraciones. ¿A qué voy? Esa misma oposición que muchas veces acusa por los medios de comunicación de que esto es un plan sistemático para aumentar impuestos, es la que hoy, en una Cámara de Diputados de una Legislatura provincial no puede decir qué impuestos se aumentan en la provincia de Entre Ríos. ¿Dónde está el aumento de impuestos?

Hablan de federalismo; yo no escuché esos sonidos, esos silencios que la verdad que aturden muchas veces, señor Presidente, no dijeron nada cuando por una disposición del Poder Ejecutivo nacional en el año 2017 le sacaron el Fondo Federal Sojero a los municipios entrerrianos que para muchos era la diferencia de poder tener los cordones cunetas o la cloaca y no dijeron nada, ¿y nos vienen a dar clases de federalismo? Y yo entendiendo la convocatoria al diálogo, bienvenido sea el diálogo; es difícil cuando te plantean que es culpa de los 70 años de la aberración de la historia, parece, pero está bueno que así se plantee porque muchas veces eso también a los hombres y mujeres de la política nos plantea qué modelo de país tienen. Muchas veces hablan como modelo de país la Argentina de 1910, cuando se recibía a la Infanta para festejar el centenario de la patria; fue el período que desencadenó -no hay que ser un historiador para saber- épocas muy trágicas de la Argentina donde la gran mayoría del pueblo no estaba comprendido dentro de las políticas. Era una época donde vivían muy bien muy pocos y vivían muy mal muchísimos.

Entonces, señor Presidente, creo obviamente en los consensos del diálogo, creo en las palabras del general Juan Domingo Perón cuando dijo que para un argentino no hay nada mejor que otro argentino, pero también creo en las diferencias políticas, en las discusiones políticas como herramienta para lograr superar las circunstanciales diferencias y lograr consensos en comunes, bienvenido sea. Por eso valoro la actitud que tiene y ha tenido a lo largo de estos dos años la oposición integrada por diferentes partidos políticos acá en la provincia de Entre Ríos. Lamentablemente no es la misma actitud que vimos a nivel nacional donde dejaron por primera vez desde el año 83 hasta la fecha a un gobierno, no sin presupuesto, sino votando en contra y arrogándose una circunstancial victoria en una elección

legislativa la facultad de gobernar porque dejar sin presupuesto, votar en contra y decir que no acompañar ni siquiera el presupuesto, quisieron tomar una actitud; y le digo, la verdad que han tenido un mal y nosotros hemos sabido y nos tenemos que hacer cargo.

Obviamente nosotros en la provincia de Entre Ríos y a lo largo y a lo ancho del país hemos tenido uno resultado electoral que no era el que esperábamos, el pueblo no se equivoca. Seguramente es un llamamiento para todos y cada uno de nosotros y de nosotras para que reforcemos, para que redoblemos y que tomemos decisiones distintas seguramente; pero no se embriaguen, ¿me permiten el consejo los estimados colegas de la oposición?, no se embriaguen de egocentrismo; miren que en el 2017 creyeron que eran por 12 años gobierno y en el 2019 se fueron en primera vuelta. Se los digo desde la mayor humildad de todas, una elección legislativa; tenemos un mandato por cuatro años para gobernar y no les quepa la menor duda que vamos a gobernar los cuatro años hasta el 10 de diciembre de 2023, después el pueblo va de determinar qué lugar nos toca, como siempre, somos hombres y mujeres de la democracia. Yo formo parte de un partido político que si hay algo de lo que me puedo jactar es de que nunca fuimos a golpear la puerta a ningún cuartel; respetamos las decisiones populares y cuando nos tocó perder, nos tocó perder, y cuando nos tocó ganar, gobernamos, sin miedo.

Es decir, bienvenido sea, pero vuelvo a hacer un llamamiento y felicitarlos por la actitud democrática que tienen de dar el debate. Lamentablemente, se ve que hay algunos diputados nacionales, senadores nacionales, que responden a otro mandato y no al del pueblo, sino a algún medio concentrado de comunicación, algún integrante del famoso círculo rojo que parece que se enojan y hacen lo que hace cualquier político que es sentarse a discutir y debatir.

Obviamente adelanto el voto por la afirmativa a este consenso. Daría, para poder poner blanco sobre negro, que me digan dónde están los impuestos que se están aumentando en la provincia de Entre Ríos, las tasas, los tributos, etcétera.

Bienvenido sea el llamamiento al diálogo, pero vuelvo a decir, señores diputados, es muy difícil convocar al diálogo cuando te dicen que la culpa son los 70 años, de los cuales 12 años los integró el gobierno más maravilloso que pudo haber tenido la historia argentina, que fue el primero y el segundo gobierno del general Juan Domingo Perón.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Nicolás Mattiauda.

**SR. MATTIAUDA** – Señor Presidente: voy a ser bastante breve pero no puedo dejar de mencionar que la adhesión al Consenso Fiscal es la antesala de seguramente momentos difíciles para la Argentina, de la economía argentina. Digo esto porque tal vez no sea la situación de la Provincia de Entre Ríos, pero sí va a ser de las provincias hermanas y nosotros somos parte de un país.

Este consenso fiscal habilita a que cada provincia pueda reformar su Código Tributario y fija un techo al cual la Provincia de Entre Ríos en alguna circunstancia tal vez pueda tener que recurrir al aumento de estos impuestos.

En tiempos de crisis debe ser el Estado el que asista al privado y sin embargo la presión tributaria va sobre el emprendedor, sobre la creación de riqueza y esto me parece que no podemos no verlo. Las cosas están al revés.

En este consenso fiscal somos todos argentinos, se le exige al privado mayor asistencia al Estado cuando es el Estado el que tiene que ayudar al privado, al emprendedor, al generador de riqueza, que es lo que necesita nuestro país para poder salir adelante. Así que mucha atención con el mensaje que le estamos dando a la ciudadanía, somos parte integrante de un país y la provincia de Entre Ríos no va a estar ajena a esos embates que la Nación puede llegar a tener el año que viene.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Gustavo Cusinato.

**SR. CUSINATO** – Señor Presidente: no puedo dejar pasar algunas cuestiones y me parece que más que debatir sobre el proyecto, tenemos que reflexionar sobre algunas cuestiones.

En primer lugar, federalismo. A lo largo de la historia hemos tenido problemas con el federalismo en partidos o provincias hegemónicas que han marcado de alguna manera la hegemonía en los recursos de todas las provincias. Es cierto, pero yo entiendo que el mayor ataque al federalismo ocurrió cuando, no una provincia o una ciudad, sino cuando una familia manejó los recursos de todos los argentinos, cuando era la discrecionalidad del amigo o

enemigo a quien se le giraban los recursos porque no había leyes que garantizaran la verdadera coparticipación. Por eso, cuando vamos a hablar de federalismo vamos a hablar de lo que ha pasado a lo largo de la historia. Hubo familias que manejaron los recursos de todos los argentinos en forma discrecional, quizás porque las leyes se lo permitían.

En segundo lugar, creo que aquí he escuchado de alguna manera decir que los límites que pone el Consenso Fiscal en la provincia de Entre Ríos están por debajo de esos números o esas alícuotas. Entiendo que el Consenso Fiscal se firma entre todas las provincias y las características de las provincias, las situaciones económicas y sociales no son las mismas y por lo tanto se ponen límites, no significa que las provincias deban adherir en forma sistemática a esas alícuotas.

Por eso creo que el hecho de que en ese sentido estemos en la provincia por debajo de esa alícuota no significa tampoco que tengamos alícuotas que no perjudican a la actividad económica, porque hay quienes se creen que el Estado es todo y unos piensan en el Estado y otros pensamos en los entrerrianos. Acá está el Estado que, bien lo dice el Ministro de Economía, ha equilibrado las cuentas, pero por fuera del Estado estamos todos los entrerrianos, todos los sectores desde el más humilde hasta el mejor empresario de la provincia de Entre Ríos, afectado a veces por distintos impuestos que tiene esta provincia que nos sacan de competitividad y eso se ha visto a lo largo del tiempo en la provincia de Entre Ríos con respecto a otras hermanas provincias de la República Argentina.

Escuchaba hablar del Fondo Sojero, Fondo Sojero que se le quitó a los intendentes. El Fondo Sojero nació de una distorsión que llevó adelante el gobierno justicialista, la doctora, cuando se discutía el tema de la 125. Digo esto y no lo hago en termino personal, pero presenté un proyecto donde decía que se fijara un porcentaje de las retenciones para quienes producían justamente los recursos necesarios a través de la soja, y sí se justificó un falso criterio de federalización de esos recursos cuando a nosotros no nos coparticipan nada de los productos del petróleo, pero sin embargo los recursos producidos a través de la soja y de las retenciones, de los entrerrianos, les llegó hasta a Santa Cruz de esas retenciones.

Es cierto, pueden decir que no aumentan impuestos, pero el concepto era otro, el concepto era ir beneficiando a la actividad privada la cual genera los recursos para los Estados a través de la disminución, ese era el concepto, la disminución de Ingresos Brutos que es uno de los impuestos más distorsivos y que lo pagan todos, es un impuesto absolutamente distorsivo; el concepto del Consenso Fiscal en su momento era bajar todos estos impuestos, porque además tenemos experiencia de lo que ha pasado a lo largo de la historia con los Ingresos Brutos. Recuerdo que fue el exgobernador Moine que llevó los Ingresos Brutos del 1,6 al 5 por ciento, lo que produjo un parate extraordinario en la provincia de Entre Ríos, debido justamente a que sacó los recursos y le trasladó el aumento a la sociedad diciendo que iba a beneficiar al sistema productivo.

Entonces esta historia ha traído perjuicios a la provincia de Entre Ríos, nos ha sacado del contexto nacional que teníamos como una de las provincias más productivas, de mayor generación de riqueza a la situación en que nos encontramos hoy, esto tiene que ver con esos impuestos.

Por eso vamos a votar absolutamente en contra de este proyecto porque entendemos y seguimos sosteniendo, como en las dos oportunidades que se discutió en esta Cámara el Consenso Fiscal, que la disminución de los impuestos distorsivos le sirven en primer lugar a los entrerrianos y también al Estado provincial. Ese es el concepto por el cual estamos votando en contra.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señor Presidente: para ordenar la votación y que luego sea continua, solicito que en el Artículo 27º del proyecto original, que va a ser el Artículo 26º cuando lo pongamos a votación, donde hace referencia al Artículo 22º sea al Artículo 19º.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En base a lo que mocionó oportunamente el diputado Juan Navarro, se elimina el Artículo 25º del proyecto y el Artículo 26º pasa a ser Artículo 25º, el Artículo 27º pasa a ser Artículo 26º y finalmente el de forma va a ser el Artículo 28º.

Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

12

**CONSENSO FISCAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021. APROBACIÓN. GESTIÓN DE LA SEÑORA VICEGOBERNADORA DE ENTRE RÍOS DE SUSCRIBIR EL MISMO CON EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS. RATIFICACIÓN. CÓDIGO FISCAL (TO2018), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y LEY Nro. 4.035. MODIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.302)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 28º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021 y ratifícase la gestión de la señora Vicegobernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo provincial de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias que, como anexo(\*), forma parte integrante de esta ley.

**DEL CÓDIGO FISCAL**

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyase el último párrafo del Artículo 60º del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 20º de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“La multa prevista en este artículo quedará devengada por el sólo hecho del incumplimiento a la fecha en que éste se produzca.”.

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyase el Artículo 80º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“Artículo 80º.- El curso de los términos de prescripción comenzará el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible, se cometió la infracción, debió efectuarse o se efectuó el pago, según el tipo de acción que se prescriba.

Cuando el impuesto se abone mediante anticipos, el curso de los términos de prescripción comenzará el 1º de enero del año siguiente al de vencimiento del plazo para el pago del último anticipo.”.

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyase el último párrafo del Artículo 84º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“La Administradora solamente podrá remitir parcial o totalmente las multas, en los casos previstos en el Artículo 62º.”.

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyase el Artículo 151º del Código Fiscal (TO 2018), modificado por el Artículo 38º de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“Artículo 151º.- El ejercicio habitual y a título oneroso -lucrativa o no- en la Provincia de Entre Ríos del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Los ingresos brutos obtenidos por sociedades o cualquier tipo de organización empresarial contemplada en la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (TO 1984) y sus modificaciones o cualquier otra norma que en el futuro la reemplace, sociedades por acciones simplificada (SAS), sociedades civiles, cooperativas, fundaciones, sociedades de economía mixta, entes empresariales estatales (nacionales, provinciales, municipales o comunales), asociaciones y empresas, se consideran alcanzados por el impuesto independientemente de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.”.

**ARTÍCULO 6º.**- Sustitúyanse los Incisos l), m), n) y párrafos siguientes del Artículo 156º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“l) El monto en concepto de canon por concesión que se abone al Estado o sus organismos, por parte de los concesionarios de los juegos de azar;

m) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo;

n) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

Las cooperativas citadas en los últimos dos incisos del presente artículo podrán pagar el impuesto deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la Ley Impositiva para estos casos, o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota general sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Administradora, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la ley.

La falta de opción expresa o tácita autorizará a la Administradora a determinar la deuda sobre la base diferenciada que surge de los respectivos incisos.”.

**ARTÍCULO 7º.**- Sustitúyase el Artículo 158º del Código Fiscal (TO 2018), modificado por la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“Artículo 158º.- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, en los siguientes casos:

a) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;

b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos;

c) Las operaciones de compraventas de divisas;

d) Comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de otros bienes nuevos o usados;

e) Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo;

Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del Impuesto a los Combustibles (Ley Nro. 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.

f) En las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, los ingresos gravados se determinarán deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el Impuesto a las Ganancias. A tales

finés se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad;

g) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en el segundo párrafo del Artículo 159°;

h) Comercialización de vehículos automotores (cero kilómetros) afectada por concesionarios o agencias oficiales de venta, cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en el segundo párrafo del Artículo 165°.”.

**ARTÍCULO 8°.-** Sustitúyase el Artículo 159° del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 45° de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“Artículo 159°.- Cuando la operación de venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, sea desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, la base imponible será la totalidad de los ingresos brutos atribuidos al período liquidado.

Si la comercialización de productos agrícola-ganaderos es efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, y el origen de esos productos sea distinto al del recibido en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, queda a opción del contribuyente liquidar el impuesto aplicando la alícuota general sobre el total de los ingresos respectivos o de acuerdo al mecanismo previsto en el Artículo 158° aplicando la alícuota especial definida en la Ley Impositiva. Será de aplicación para este régimen lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo del Artículo 156°.

Entiéndase por acopiador a aquel inscripto como tal en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA), o en el registro que en el futuro lo reemplace.”.

**ARTÍCULO 9°.-** Sustitúyase el Artículo 165° del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“Artículo 165°.- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que corresponda transferir a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior.

Los concesionarios o agentes oficiales de venta que realicen comercialización de vehículos automotores cero kilómetro (0 km), podrán optar a fin de realizar la liquidación del impuesto. Por alguno de los mecanismos que a continuación se indican:

a) Aplicando la alícuota especial que específicamente la Ley Impositiva defina para este caso sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta. Para el caso puntual de esta actividad, se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su venta. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agencias oficiales de venta no incluye gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad;

b) Mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el Artículo 155° aplicando la alícuota definida en la Ley Impositiva a tal efecto. La Administradora determinará la forma para ejercer la opción y solo podrá ser modificada mediante autorización expresa por dicho organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la ley. La falta de opción expresa o tácita autorizará a la Administradora a determinar la deuda aplicando la alícuota especial sobre el total de los ingresos.”.

**ARTÍCULO 10°.-** Sustitúyase el Inciso j) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“j) La investigación científica y tecnológica que se desarrolle en la Provincia;”.

**ARTÍCULO 11°.-** Incorpórase como último párrafo del Inciso ñ) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 54° de la Ley Nro. 10.856, el siguiente texto:

“También gozan del beneficio las escuelas y colegios con programas oficiales, cualquiera fuere su organización jurídica.”.

**ARTÍCULO 12°.-** Sustitúyase el Inciso w) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 57° de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“w) Las ventas de inmuebles, efectuadas después de los dos (2) años de la adquisición del dominio por escritura, en los ingresos correspondientes al enajenamiento, salvo que el titular registral sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o titular de

dominio fiduciario. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, ventas de única vivienda por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.

La exención del presente inciso, no alcanza a la primera venta correspondiente a lotes o unidades funcionales resultantes de subdivisiones parcelarias -loteo, afectación a propiedad horizontal o propiedad horizontal especial-.”

**ARTÍCULO 13º.-** Sustitúyase el Inciso x) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018), sustituido por el Artículo 58º de la Ley Nro. 10.856, por el siguiente texto:

“x) La primera venta de lotes o unidades funcionales resultantes de subdivisiones parcelarias -loteo, afectación a propiedad horizontal o propiedad horizontal especial- de no más de cinco (5) lotes o unidades funcionales, excepto que se trate lotes o unidades funcionales cuyo titular registral sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio o titular de dominio fiduciario.”

**ARTÍCULO 14º.-** Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 268º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“a) Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación: un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales fijados en la Ley Impositiva y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla.”

**ARTÍCULO 15º.-** Derógase el Inciso m) del Artículo 283º del Código Fiscal (TO 2018).

**ARTÍCULO 16º.-** Incorpórase como inciso nuevo al Artículo 283º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Inciso nuevo) Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Están comprendidos:

- a) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE).
- b) Los vehículos con propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, los vehículos híbridos (VEH), los vehículos híbridos enchufables (VEHP).
- c) Los vehículos tipo FCEV (fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.
- d) Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la autoridad de aplicación.

La exención tendrá una vigencia de cinco (5) años desde la fecha de inscripción registral del vehículo.”

**ARTÍCULO 17º.-** Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 288º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 288º.- Son contribuyentes del impuesto las personas humanas que posean título universitario o terciario, habilitante para el ejercicio de una profesión liberal, y aquellas personas humanas a las que las leyes o normas específicas autoricen a desarrollar actividades liberales semejantes a la de profesionales universitarios.”

#### **DE LA LEY IMPOSITIVA – LEY Nro. 9.622**

**ARTÍCULO 18º.-** Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.857, por el siguiente texto:

“Artículo 8º.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

<b>Actividad</b>	<b>Alícuota</b>
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%
Pesca.	0,75%
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%
Industria Manufacturera (1).	1,50%
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%
Electricidad, gas y agua.	3,75%
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	2,00%
Construcción.	2,50%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	5,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 17

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 28 de 2021

Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%
Comercio de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	1,50%
Comercio en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%
Comercio general, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.	0,25%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas no recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, cuando se opte por tributar según el mecanismo del Art. 158º del Código Fiscal.	6,00%
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165º Inciso a) del Código Fiscal.	12,50%
Comercio mayorista de Medicamentos para uso humano.	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%
Transporte.	2,00%
Comunicaciones.	4,00%
Telefonía celular.	6,50%
Intermediación financiera.	8,00%
Servicios Financieros.	8,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	8,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al Régimen de la Ley de Entidades Financieras.	8,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%
Compañías de seguro.	5,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.	9,00%
Servicios relacionados con la actividad primaria comprendiendo los	2,00%

siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes; -Servicios de maquinarias agrícolas; -Albergue y cuidado de animales de terceros.	
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%
Servicios de Internación.	2,50%
Servicios de hospital de día.	2,50%
Servicios Hospitalarios n.c.	2,50%
Servicios de atención ambulatoria.	2,50%
Servicios de atención domiciliaria programada.	2,50%
Servicios de diagnóstico.	2,50%
Servicios de Tratamiento.	2,50%
Servicios de Emergencias Traslados.	2,50%

(1) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

- a) Del uno por ciento (1%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1.
- b) Del uno con veinticinco centésimas por ciento (1,25%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

La Administradora Tributaria podrá requerir la documentación que considere pertinente a los fines de acreditar el desarrollo de la actividad industrial.

(2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal (TO 2018), del siguiente modo:

- a) Del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, que posean buena conducta tributaria, la cual se verifica cuando se den los siguientes supuestos:

1- Haber presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior.

La rectificación de declaraciones juradas presentadas voluntariamente, es decir de manera espontánea, sin que medie intimación formal de la Administradora Tributaria, y pagadas dentro del mes calendario en el cual fue realizada la presentación de dicha rectificativa, no hacen perder el beneficio que otorga el presente inciso.

La declaración jurada rectificativa presentada con posterioridad a una intimación formal de la Administradora Tributaria hará perder el beneficio de la alícuota especial en el año inmediato posterior al del período rectificado.

Asimismo, el contribuyente perderá el beneficio de la alícuota especial del presente inciso de la que eventualmente hubiera gozado, en aquellos períodos anuales que incluyan ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria y al año calendario siguiente al período en que dichos ajustes se hayan producido.

Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

2- No registrar, en los últimos dos (2) años calendarios, ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria. Dichos ajustes deben consistir en decisiones administrativas firmes, conforme lo indicado en el último párrafo del apartado anterior.

b) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, que posean buena conducta tributaria, conforme a los supuestos indicados en el Inciso a).

d) Del cuatro coma cinco por ciento (4,5%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria referidos en el inciso anterior.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como consumidor final a aquella persona humana que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado. No serán operaciones efectuadas con un consumidor final aquellas en las que el adquirente, locatario o prestatario, por no destinar los bienes o servicios para su uso o consumo privado, acredite su calidad de responsable inscripto o de exento o no alcanzado con relación al Impuesto al Valor Agregado, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible.”.

**ARTÍCULO 19º.-** Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 12º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Actos y Contratos en General	Alícuota
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u> Si su monto es determinado o determinable,	1%
Si su monto no es determinado o determinable	\$110
<u>Gravado expresamente:</u> Cuando su monto no es determinado o determinable	\$110
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio No estarán sujetos a alícuota máxima	1%
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos	1%
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1%
6) Contratos. Rescisión: Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1%
11) Mutuo: De mutuo	1%
12) Novación: De novación	1%

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 17**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 28 de 2021**

13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%
14) Prenda:	
a) Por la constitución de prenda	1%
b) Por la transferencia o endosos	1%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%
Con un mínimo de:	\$110
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1%
16) Transacciones:	
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos	1%
Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador	
Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:	0,15%
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa.	1%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1%
22) Por contratos de fideicomisos	1%
23) Por contratos de leasing	1%
24) Sociedades:	
a- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
c- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
d- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
e- Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión	0,50%
Con un mínimo de:	\$140
f- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$110
25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentadas privadamente	\$30
26) Inscripciones y transmisiones	
a) Inscripciones de vehículos 0km	2,25%
b) Transmisiones de dominio de vehículos usados	1%

Establécese que la alícuota del Apartado 26), Inciso a), del presente artículo se elevará al tres por ciento (3%) cuando el vendedor no se encuentre inscripto en el Registro de Agencias y Concesionarios.”.

**ARTÍCULO 20º.-** Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 13º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>Actos y Contratos sobre Inmuebles</b>	<b>Alícuota</b>
1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios	1%
2) Boletos de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles Con un mínimo de: El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio	1% \$110
3) Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real: a) Cuando su monto es determinado o determinable Con un mínimo de: b) Cuando su monto no es determinado o determinable:	0,40% \$110 \$110
4) Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles	1%
5) Dominio: a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del Artículo 238º del Código Fiscal b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción c) Por la división de condominio d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	2,30% 3% 0,30% 1%
6) Propiedad Horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$560

Establécese en dos (2) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209º y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas.”.

**ARTÍCULO 21º.-** Sustitúyase el Artículo 14º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 14º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

<b>Operaciones de Tipo Comercial o Bancario</b>	<b>Alícuota</b>
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	1%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras	1%

retribuciones	
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$100) Con un máximo de:	0,10% \$110
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%
5) Órdenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1%
6) Seguros y reaseguros: a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida	0,10% 1%
7) Cheques: Por cada cheque	\$0,60
8) Pagarés: Por pagarés	1%
9) Tarjetas de crédito o compras: Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%

**ARTÍCULO 22º.-** Derógase el artículo nuevo incorporado por el Artículo 9º de la Ley Nro. 10.781 a continuación del Artículo 35º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) y sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.857.

**ARTÍCULO 23º.-** Deróganse los Artículos 8º bis, 42º, 43º y 44º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018).

**ARTÍCULO 24º.-** Deróganse los Incisos a), b) y c) del Artículo 9º y el Artículos 10º de la Ley Nro. 4.035 y modificatorias.

**ARTÍCULO 25º.-** Facúltase a la Administradora Tributaria a crear el Registro de Agencias y Concesionarios referido en el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622, establecer los requisitos para la inscripción en el mismo y reglamentar su funcionamiento.

**ARTÍCULO 26º.-** Lo establecido en el último párrafo del Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 - conforme a la redacción dada por el Artículo 19º de la presente ley- entrará en vigencia a partir de la fecha que disponga la Administradora Tributaria como inicio de operatividad del Registro de Agencias y Concesionarios.

**ARTÍCULO 27º.-** Todo lo dispuesto en la presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2022, salvo donde se indique otra fecha.

**ARTÍCULO 28º.-** Comuníquese, etcétera.

(\*) Ver anexo en expediente original.

### Giro a comisión

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Gustavo Cusinato.

**SR. CUSINATO** – Señor Presidente: solicito que el proyecto de ley del expediente 25.301, al que se le dio ingreso en esta sesión, también sea girado a la Comisión de Salud, porque hace referencia a los medicamentos. También quiero decir que había pedido la palabra, cuando justo usted puso a votación el proyecto que estaba en tratamiento, y era para expresar el acuerdo con las modificaciones que propuso el diputado Navarro, que lo charlamos aquí mismo.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En definitiva, la moción es que además de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, el expediente 25.301 sea girado también a la Comisión de Salud Pública, por constar en el mismo un posible financiamiento para el laboratorio de medicamentos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**ENTRE RÍOS**

---

**Reunión Nro. 17**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Diciembre, 28 de 2021**

---

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El expediente se gira a las comisiones mencionadas.

No habiendo más asuntos por tratar, deseando felices fiestas, queda levantada la sesión.

–Son las 13.35.

---

**José Carlos Fusse**  
**Director Cuerpo de Taquígrafos**

**Gabriela Fátima Mazurier**  
**Responsable Diario de Sesiones**